



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 817 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 102-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 350215-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 123-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, Informe N° 716-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Opción Legal N° 295-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, y demás documentación adjunta en veintisiete (27) folios útiles; y,

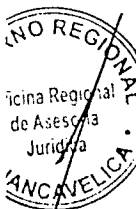
CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 102-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA EMISION DE ACTOS RESOLUTIVOS DIRECTORALES POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD REGIONAL Y OTRO;**

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *"Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados.* Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;

Que, la investigación tiene como precedente el Informe Legal N° 2958-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, de fecha 22 de diciembre del 2010, mediante la cual se da cuenta sobre el Recurso de Reconsideración a pago de incentivo laboral a consecuencia de la emisión de dos Resoluciones Directorales N° 0247 y 0249-2009-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 22 de diciembre del 2009, las mismas que fueron emitidas contraviniendo la normatividad establecida

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 0247 y 0249-2009-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC de fecha 22 de Diciembre del 2009, el Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, representado por el Sr. Rómulo Matos Araujo, resuelve encargar en vías de regularización al personal que asumirían los cargos de responsabilidad como son: Director Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

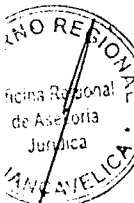
Nro. 817 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

Trasportes y Comunicaciones, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Contabilidad y Tesorería. Que el considerando de las Resoluciones Directorales mencionadas, establece dentro de los fundamentos que, *“Mediante Oficio N° 456-2009-GOB.REG.HVCA/GRI-DRT, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita el cumplimiento de acuerdos concernientes a la continuidad de pagos por asignación al cargo (pago de incentivo laboral), el mismo que fue autorizado mediante proveído N° 3509-GOB.REG.HVCA/G, por cual el Gerente General a la oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, dispone dar atención y cumplimiento a lo solicitado”;*

Que, mediante Resolución Gerencial N° 003-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 21 de enero del 2009 y modificatoria RGGR N° 095-2009-GOB.REG.HVCA/GGR, se dispuso delegar a la Sub Gerencias Agraria, de transportes y Comunicaciones, de Salud y de Educación (ahora Direcciones Regionales) la facultad para expedir Resoluciones Sub Gerenciales (ahora Resoluciones Directorales) sobre acciones de los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento en su etapa de ejecución, y que no sean exclusivas de la Presidencia Regional, de la Gerencia General, Gerencia y Oficinas Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo que dicha facultad de emitir Resoluciones de DESIGNACIÓN en los cargos directivos y de Confianza, por delegación de facultades le corresponde a la Gerencia General Regional; y no a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, salvo delegación expresa mediante acto Resolutivo, **Circunstancias que no se ha acreditado en el presente expediente, por lo que el Director Regional de transportes y Comunicaciones NO TENÍA COMPETENCIA PARA EMITIR LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 0247 Y 0249-GOB.REG.HVCA/DRI-DRTC;**

Que, respecto a los pagos de los incentivos laborales que requiere la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para el personal directivo, en el cual anexan planilla de pago por concepto de incentivos a la productividad del mes de diciembre del 2009 y al no contar con un acto resolutivo emitido por órgano competente que disponga la encargatura a directivos de dicha dirección, la petición de reintegro de pago de incentivo laboral contraviene el literal a.3 de la novena disposición transitoria de la Ley N° 28411, el mismo que establece *“Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.”* en ese entender se desprende que, la existencia de marco o saldos presupuestarios del grupo: genérica 1 – personal y obligaciones sociales en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones pecuniarias o incremento de incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, asimismo contraviene el Art. 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 – Ley 29289, que refiere en su numeral 5.1 respecto de los ingresos del personal: 5.1 En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud – EsSalud, la Contraloría General de la República, organismos reguladores y la Empresa Petróleos del Perú – PETROPÉRU S.A., queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole; excepto para el Cuerpo de Gerentes Públicos regulado por el Decreto Legislativo N° 1024 y contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1026;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 817 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

Que, advertido el contenido de los actuados, se aprecia que, con fecha 20 de diciembre del 2010 los señores: Amancia Huamán Castañeda, Olga Hernández López y Carlos Sullca Cayetano, solicitan el pago de un derecho que no les correspondía teniendo pleno conocimiento de ello, en ese sentido se desprende que sorprendieron a la administración pública al realizar un cobro de dinero por incentivo a la productividad que no les correspondía; es así que, mediante reunión extraordinaria de fecha 9 de febrero del año 2010 los miembros del CAFAE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Hvca, acuerdan en forma unánime acceder a las solicitudes de préstamos en vías de regularización concerniente al pago diferencial al cargo de conformidad a las Resoluciones Directoral Regional Nros. 247 y 249/GOB.REG.HVCA/DRI-DRTC, tratándose de esta manera subsanar los hechos realizados, en el sentido de hacer ver que, el dinero que cobraron fue en calidad de préstamo del CAFAE. Asimismo, está probado que los recurrentes cobraron un monto de dinero por concepto de pago diferencial tal como se puede mostrar en las planillas de productividad adicionales debidamente registradas en el Sistema de Administración Financiera-SIAF del Gobierno Regional de Huancavelica, en donde se aprecia que el Sr. Matos Araujo Rómulo, cobro 240.00 nuevos soles, el Sr. Uribe Ruiz, Juan Edwin 1,980.95 nuevos soles, Sra. Huamán Castañeda, Amancia 2,160.00 nuevos soles, Sra. Hernández López, Olga 1,440.00 nuevos soles, Sr. Sullca Cayetano Carlos 1,108.56 y Sr. Reginaldo Villa Mauro 1,085.71 nuevos soles. También obra en autos las cartas N° 003, 004, 005, 006, 007,008-2011/P-CAFAE-DRTC-HVCA, en el que el presidente del CAFAE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Sr. Everardo Espinoza Villaverde solicita la devolución de pago de incentivo a la Productividad a los mencionados señores, devolución que a la fecha no han cumplido, con lo cual queda demostrado el actuar con dolo de parte de los implicados, teniendo en cuenta que cobraron un monto de dinero por un derecho que no les correspondía;

Que, siendo así, se ha identificado presunta falta administrativa, en la que habrían incurrido ex funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, al haber solicitado el pago de Incentivo a la Productividad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, aprovechando del cargo que indebidamente estaban ocupando, más aún si se tenía conocimiento que el pago por incentivo a la productividad no les correspondía por contravenir lo dispuesto en el literal a.3 de la Novena Disposición Transitoria de la ley 28411, asimismo contraviene el Art. 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009– Ley 29289;

Que, en ese orden de ideas se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **JUAN EDWIN URIBE RUIZ** - ex Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, doña **AMANCIA HUAMÁN CASTANEDA** – ex Responsable de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, doña **OLGA HERNANDEZ LOPEZ** – ex, responsable de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, don **CARLOS ALBERTO SULLCA CAYETANO**– ex Responsable de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y don **MAURO GODOFREDO REGINALDO VILLA** ex Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber solicitado y cobrado el pago de Incentivo a la Productividad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, aprovechando del cargo que indebidamente estaban





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 817 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

ostentando, más aún teniendo conocimiento que el pago por incentivo a la productividad no les correspondía por contravenir lo dispuesto en el literal a.3 de la Novena Disposición Transitoria de la ley 28411, asimismo contraviene el Art. 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 – Ley 29289; habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28° Literal a) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y b) *“el abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro”*;



Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de don ROMULO MATOS ARAUJO - ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica; por haber emitido las Resoluciones Directorales Nros. 0247 y 0249-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, no teniendo competencia para poder emitirlos; Habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129°.- *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28° Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y b) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 817 - 2011 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- ROMULO MATOS ARAUJO – ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones
- JUAN EDWIN URIBE RUIZ - ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- AMANCIA HUAMÁN CASTAÑEDA – ex Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- OLGA HERNANDEZ LOPEZ – ex, Jefe de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- CARLOS ALBERTO SULLCA CAYETANO – ex Jefe de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- MAURO GODOFREDO REGINALDO VILLA ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Transportes de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Gerente Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

